

RES. EXENTA D.J. Nº 110-217-2016

ROL Nº 196-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS FUERA DE PLAZO, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 4 de abril de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nºs. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 109-613-2015; la presentación de **Carla Piñeiro Medina**, de fecha 17 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 109-613-2015, de 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nº 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nºs. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 2 de noviembre de 2015, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. Nº 109-613-2015, notificó personalmente al sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 17 de noviembre de 2015 y encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** presentó un escrito de descargos, en el cual éste reconoce expresamente el no haber efectuado el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, señalando asimismo que durante los últimos años no ha tenido movimientos en zona franca, afirmando que es el motivo por el que siempre ha realizado declaraciones negativas del reporte en referencia, agregando que el negocio de la importación de vehículos no ha tenido buenos resultados.

Sostiene que además no ha recibido ningún correo electrónico, por problemas con su cuenta de e-mail que fue bloqueada, indicando que actualmente posee una nueva casilla de correo, la que fue informada a este Servicio en el momento en que realizó el envío del ROE del primer semestre de 2015.

El sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** en la misma presentación, afirma que por las razones descritas no dio cumplimiento al envío del reporte en referencia, manifestando su disposición para que sean efectuados por este Servicio los procedimientos necesarios para la aplicación de sanciones de acuerdo a la ley y la falta cometida.

Finaliza solicitando que para la aplicación de la sanción a que haya lugar, se considere por la UAF que el sujeto obligado no ha obtenido ganancias por ingreso de vehículos a Zona Franca de Punta Arenas, no siendo su intención el evitar el pago de impuestos o incurrir en incumplimiento de sus obligaciones legales, sino que solamente el incumplimiento se ha debido al olvido de remisión del reporte por no haber tenido movimientos comerciales.

Cuarto) Que, no obstante encontrarse fuera de plazo su presentación de descargos, las alegaciones del sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** serán consideradas atendido su contenido, además de lo dispuesto en el literal f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-613-2015.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**, corresponde precisar que revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, sólo con fecha 4 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

De los hechos verificados en el presente considerando, se corrobora lo señalado por el sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-613-2015.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR NO PRESENTADO dentro de plazo el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE PRESENTE las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**, en su presentación de fecha 17 de noviembre de 2015.

3. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

4. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-613-2015 de formulación de cargos, consistente en no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

5. **DECLÁRASE** que **Carla Piñeiro Medina** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-613-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto al Séptimo de la presente resolución exenta.

6. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Carla Piñeiro Medina**, ya individualizado.

7. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

8. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

9. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

10. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

11. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

NOTIFÍQUESE y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



